

Bogotá, 24 de junio de 2024

Señores
JUEZ (REPARTO)
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela por la vulneración del derecho de petición, igualdad, debido proceso y acceso en condiciones de igualdad al concurso de méritos.

Yo, Andres Felipe Ortega Florido, identificado con cédula de ciudadanía No. 1024550476, actuando en calidad de representante legal de la Asociación Sindical del Personal Aeronáutico (ASPA), con NIT 901765267, respetuosamente me permito interponer acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en representación de nuestros afiliados y en particular de los funcionarios afectados por la no respuesta al derecho de petición radicado bajo el No. 2024291010012605 Id: 1291854 del 26 de abril de 2024, por los hechos y fundamentos de derecho que a continuación exponemos:

HECHOS:

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra desarrollando el proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL en **dos fases**, y que la primera fase es la que se encuentra en desarrollo para la provisión de empleos de carrera administrativa, el día 15 de abril de 2024 se cerró la etapa de inscripciones y en la actualidad se encuentra en la etapa de verificación de requisitos mínimos que concluirá el próximo 24 de julio de acuerdo con lo indicado por la plataforma SIMO de la CNSC.
2. El que problema que nos ocupa sucede para la etapa al cierre de las inscripciones de los aspirantes al proceso de selección, con ocasión a la expedición de once (11) certificaciones laborales por parte de la Dirección de Gestión Humana de la Aerocivil sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo técnico del Acuerdo No 74 de fecha octubre 03 de 2.023, que exige **la fecha de expedición** de las mismas. (Se adjunta el anexo y el acuerdo)
3. Días posteriores al cierre de las inscripciones tanto para el proceso de selección Nación 6 que fue el 12 de abril y para la Aeronáutica Civil que fue el 15 de abril de 2024, la funcionaria Diana Marcela Cote, identificada con la C.C: 52.698.473 al comparar su certificación laboral con la de otro funcionario evidenció que la suya no contaba con el rótulo que contiene el código de barras oficial, el numero de radicado, ID control y fecha de expedición del documento que arroja el sistema SGDEA de la Entidad, y decide ir de manera personal a la Dirección de Gestión Humana, a la Oficina de Control Interno y a la Oficina Asesora Jurídica con la finalidad a notificar la situación para que con carácter urgente actúen ante la CNCS, en primera

instancia verificar cuantas certificaciones laborales más están bajo las mismas circunstancias y de acuerdo al resultado con la totalidad arrojada con la misma falencia, solicitar la validación de las mismas ante la CNSC, no bajo el entendido de cambiarlas, modificarlas ni adicionarlas, por las que quedaron subidas a la plataforma SIMO el 15 de abril del año en curso, que fue día del cierre de las inscripciones, sino para que tengan plena validez las funciones certificadas para no perjudicar a los funcionarios en la etapa de verificación de requisitos mínimos y en la prueba de valoración de antecedentes con su debida motivación técnica de lo ocurrido durante el proceso de expedición de las certificaciones laborales.(Se adjuntan correos electrónicos que la funcionaria ha intercambiado con dichas oficinas y los derechos de petición que ha radicado ante la Entidad frente al perjuicio causado en los dos procesos). Es de aclarar, que solo ante el aviso oportuno que la citada funcionaria advierte y notifica ante las instancias citadas, es que la Dirección de Gestión Humana tiene conocimiento del error cometido frente a la expedición de las certificaciones y dimensiona los perjuicios ocasionados a los funcionarios, lo cual no puede entenderse como una culpa compartida dado a la responsabilidad asignada de dicha función a la Dirección de Gestión Humana de la Entidad, por ser quien ha gestionado ante la Comisión Nacional de Servicio Civil la realización del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y por establecer los requisitos con los cuales se deben expedir para las certificaciones laborales.

4. Como consecuencia de lo señalado en el acápite anterior, la Entidad asume su responsabilidad frente al error cometido con las certificaciones laborales, y de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Gestión Documental, sale una relación de once funcionarios con la misma situación, por lo que la de la Entidad emite la comunicación con Radicado No. 2024291010012605 Id: 1291854 de fecha del 26 de abril de 2024, mediante la cual le solicita a la CNSC validar las certificaciones laborales, envía el listado de los funcionarios afectados, adjunta las certificaciones laborales corregidas con el rotulo que evidencia la fecha de expedición que es el requisito exigido en el Anexo técnico del proceso y adjunta una justificación técnica con la problemática presentada al momento de la expedición de los documentos. (Se adjunta comunicación)
5. Que en respuesta al punto anterior la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC emite la comunicación No. 2024RS071347 de fecha 20 de mayo de 2024 a la Entidad, donde concluye frente a la validación de las certificaciones laborales lo siguiente:

Así las cosas, no le es dable a la CNSC o a la entidad para la cual se realiza el concurso de méritos, modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar documentos cargados en SIMO por los aspirantes, por cuanto esto vulnera las reglas del proceso de selección previamente establecidas, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en el concurso de méritos.

En consideración a lo expuesto, no es procedente que la CNSC valide en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y en la Prueba de Valoración de Antecedentes las certificaciones a que “hace referencia en la comunicación del asunto, en tanto, el carque de los documentos debía ser

realizado por cada uno de los aspirantes en los términos establecidos y los documentos cargados en SIMO con posterioridad al cierre de la etapa de inscripciones no son válidos, por cuanto así quedó establecido en las reglas del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, pues de ser así, quebrantaría el derecho de igualdad que le asiste a los demás participantes. ”

6. Dentro de los funcionarios que fueron afectados por la omisión de la Dirección de Gestión Humana frente a las certificaciones laborales que fueron expedidas sin el rótulo que certifica la fecha de expedición de las mismas tal y como se establece en el Anexo Técnico del proceso de selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, se encuentra entre otros, el caso de la funcionaria Diana Marcela Cote quien ha acreditado su calidad de **madre cabeza de familia** en reiterados derechos de petición a la Entidad (Se adjuntan derechos de petición) y a quien la Entidad ha debido tener especial diligencia con su certificación laboral, quien además en este grupo de afectados se inscribió para el proceso de la Aeronáutica y Nación 6 (se adjuntan soportes), previendo la ejecución de acciones afirmativas ya que es protegida legalmente acorde al Decreto 1083 de 2015 el cual establece en los párrafos 1,2 y 3 del Artículo 2.2.5.3.2 lo siguiente:

...” La entidad deberá adelantar acciones afirmativas en el siguiente orden de protección:

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia...”

7. Que el 21 de mayo de 2024 la Asociación Sindical del Personal Aeronáutico (ASPA) en aras de garantizar los derechos de los funcionarios perjudicados de la Aerocivil, radicó un derecho de petición a la Dirección de Gestión Humana solicitando la corrección de certificaciones laborales erróneas emitidas a algunos funcionarios durante el Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE (se anexa).
8. Que el derecho de petición fue radicado bajo el No. 2024291010012605 Id: 1291854 con fecha del 21 de mayo de 2024, y hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna transcurriendo 20 días, contraviniendo claramente lo señalado en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, que fue modificado por la ley 1755 de 2015 en su primer inciso: *«Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.»*
9. Los errores en las certificaciones laborales fueron generados por la Dirección de Gestión Humana de la Aerocivil, lo cual afectó gravemente los derechos de los funcionarios en los procesos de selección en curso, incluyendo el Proceso de Selección No. 2509 y el proceso Nación 6, como quiera que existe pronunciamiento oficial por parte de la CNSC que se evidencia en el punto 5.
10. La falta de respuesta vulnera el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1437 de 2011, así como los derechos

a la igualdad, al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

11. La ausencia de una respuesta adecuada afecta también la confianza legítima de los funcionarios que actuaron de buena fe al subir a la plataforma SIMO de la CNSC al cierre de las inscripciones de los Procesos de Selección No. 2509 de la Aerocivil y Nación 6 (ambos procesos se encuentran en ejecución); las certificaciones que por competencia son expedidas por el Grupo de Certificaciones Laborales de la Dirección de Gestión Humana de la Entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Constitución Política de Colombia:

- Artículo 23: Derecho de petición.
- Artículo 13: Derecho a la igualdad.
- Artículo 29: Derecho al debido proceso.

2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

- Artículo 5: Principio de igualdad.
- Artículo 3: Principios de buena fe y confianza legítima.
- Artículo 6: Derecho de petición en interés general y particular.

3. Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023:

- Parámetros específicos para la emisión de certificaciones de funcionarios públicos de Aerocivil.

4. Ley 909 de 2004 (Ley de Carrera Administrativa):

- Artículo 20: Derecho a concursar en condiciones de igualdad.
- Artículo 26: Garantía de imparcialidad en los procesos de selección.

5. Decreto 160 de 2014:

- Establece los lineamientos para la protección y promoción de los derechos de los funcionarios públicos, y reconoce a las asociaciones sindicales como garantes de la protección de estos derechos.

6. Medidas Cautelares.

- Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

- Artículo 229-230: Medidas cautelares en procesos administrativos. El juez podrá adoptar medidas cautelares necesarias para proteger y garantizar de manera provisional el objeto del proceso, los derechos invocados, la efectividad de la eventual sentencia y la mitigación de daños.

PRUEBAS:

- Acuerdo No 74 de fecha octubre 03 de 2023 del proceso de selección No. 2509, Fase I de la Aerocivil. - Hecho 2
- Anexo Técnico del proceso de selección No. 2509, Fase I de la Aerocivil. - Hecho 2
- Pruebas Derechos de petición y correos electrónicos de la funcionaria Diana Marcela Cote radicados a la Dirección de Gestión Humana de la Aeronáutica Civil mediante los cuales acredita su condición de madre de familia, solicita censo de tal calidad en la Entidad y el tratamiento frente a dicha acción afirmativa, de cara al Proceso de Selección No. 2509, Fase I de la Aerocivil- Hechos 3 y 6
- Comunicación con Radicado No. 2024291010012605 Id: 1291854 de fecha del 26 de abril de 2024, emitida por la Aerocivil dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. - Hecho 4
- Comunicación No 2024RS071347 de fecha 20 de mayo de 2024 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a la Aeronáutica Civil en respuesta al punto 2.-Hecho 5
- Copia del derecho de petición radicado bajo el No. 2024291010012605 Id: 1291854 del 26 de abril de 2024.- Hechos 7 y 8
- Decreto 1295 del 14 octubre de 2021 “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Aerocivil”. -Pretensión 5
- Resolución 00354 del 21 de febrero de 2022 “Por el cual se crean los Grupos Internos de Trabajo y se le asignan sus responsabilidades, en la UAEAC-Aerocivil.”- Pretensión 5

PRETENSIONES:

1. Que se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- (Aerocivil) responder de manera inmediata y de fondo el derecho de petición radicado bajo el No. 2024291010012605 Id: 1291854 del 21 de mayo de 2024.
2. Que se ordene a quien corresponda en la Aeronáutica Civil para que se tomen las medidas necesarias con el fin de corregir los errores en las certificaciones laborales emitidas a los funcionarios perjudicados y se garantice la validación de dichas certificaciones en todos los procesos de selección en curso, incluyendo el Proceso de Selección No. 2509 y el proceso Nación 6.
3. Que se ordene a la Aerocivil adoptar un plan de contingencia para mitigar y/o reparar los perjuicios ocasionados a los funcionarios afectados por los errores en las certificaciones laborales, teniendo en cuenta que existe un caso de una funcionaria que está dentro de las acciones afirmativas por ser madre cabeza de familia.
4. Que, En la Ley 1437 de 2011 se regula lo relacionado con las **medidas cautelares**. Establece el artículo 229, inciso 1, de la Ley 1437 de 2011, que: En todos los procesos declarativos, que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda, o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente, decretar en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, por lo anterior se solicita como **medida cautelar** se decrete la suspensión provisional del Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso e Ingreso, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRINERA FASE” y del proceso CNSC-NACIÓN 6; a fin de proteger de manera provisional los derechos invocados de los funcionarios afectados, hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto.
5. Se ordene a la Aerocivil y a la CNSC excluir las vacantes a las que se presentaron los funcionarios afectados de la primera fase del proceso de selección y volverlas a incluir en la segunda fase que se tiene prevista para el año 2025, como consecuencia de la respuesta emitida por la CNSC en la que se interpreta que dichos funcionarios quedan por fuera del proceso por vulnerar su derecho de igualdad a la libre participación al concurso y al principio de la libre concurrencia, ya que no es dable interpretar que los funcionarios son responsables del error cometido por la Entidad frente a las certificaciones, como quiera que dicha función le ha sido asignada exclusivamente a la Dirección de Gestión Humana, quien es la única área encargada por competencia de gestionar ante la Comisión Nacional de Servicio Civil la realización de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera, tal y como se establece en el artículo 11 del Decreto 1295 del 14 octubre

de 2021¹ y que para el caso que nos ocupa, las certificaciones laborales de los servidores públicos son expedidas por el Grupo de Historias Laborales de la misma Dirección, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución del 21 de febrero de 2022.²

6. Se ordene a la Aerocivil notificar a la CNSC los cargos plenamente identificados en la OPEC en los que dichos funcionarios se inscribieron para el proceso de selección 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, como consecuencia del punto anterior.

NOTIFICACIONES:

Se recibirán notificaciones en la dirección de correo electrónico: aspasindicato1@gmail.com.

Atentamente,



ANDRES FELIPE ORTEGA FLORIDO

Representante Legal

Asociación Sindical del Personal Aeronáutico (ASPA)

NIT: 901765267

Dirección: Ac. 26 #103-9, Bogotá

Teléfono: 6014251000

Correo electrónico: aspasindicato1@gmail.com

Link de anexos y pruebas: https://drive.google.com/drive/folders/1duMcY1-g7HoFc-3W50RHa9odQXgXn_Ft?usp=drive_link

¹ **Decreto 1295 del 14 octubre de 2021** "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Aerocivil"

² **Resolución 00354 del 21 de febrero de 2022, Artículo 5:** Expedir las certificaciones laborales de los servidores y exservidores públicos de la Aerocivil, según la información que obre en la respectiva historia laboral y en el aplicativo respectivo.